

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00181-00
INCIDENTANTE:	EDILSON YAMID VELASCO VELASCO
INCIDENTADA:	POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ - PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor Edilson Yamid Velasco Velasco, quien actúa en nombre propio, en contra de la Policía Nacional, al considerar el accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela N°. 050 de 20 de mayo de 2019, que amparó el derecho fundamental al debido proceso, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “B”, a través de providencia de 9 de julio de 2019; en el que se ordenó¹:

(...)

SEGUNDO.- En consecuencia, **ORDENAR** al Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **proceda a retirar del formulario del seguimiento que se lleva al Patrullero de la Policía Nacional señor Edilson Yamid Velasco Velasco identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.572.089,** los llamados de atención por escrito de fechas: 27/04/2019, 19/02/2018, 16/10/2017, 04/10/2017,16/11/2016, 22/10/2016, 22/09/2016 **y que a futuro se inhíba de realizar este tipo de prácticas.** So pena de incurrir en desacato a orden judicial.

TERCERO.- Se exhorta a la Policía Nacional para que se abstenga de tomar represalias en contra del patrullero de la Policía Nacional señor Edilson Yamid Velasco Velasco, por lo aquí ordenado.

CUARTO.- Se exhorta a la Policía Nacional para que en adelante se abstenga de realizar este tipo de prácticas, por cuanto con ellas se **quebrantan el derecho fundamental al debido proceso.** Negrillas del despacho. Negrillas y subrayas fuera de texto

(...)

Por lo anterior, el despacho, **dispone:**

1.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Director General de la Policía Nacional - Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia, a fin que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **actual responsable de dar cumplimiento** a lo ordenado por este

¹ Fallo de tutela de primera instancia

despacho en fallo de tutela N°. 050 de 20 de mayo de 2019, que amparó el derecho fundamental al debido proceso del tutelante; decisión confirmada, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, a través de providencia de 9 de julio de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del actual responsable** de dicho cumplimiento.

C.- Número del documento de identificación del Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia.

2.- Igualmente, deberá **informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho** en fallo de tutela N°. 050 de 20 de mayo de 2019, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, a través de providencia de 9 de julio de 2019, adjuntando los soportes que acrediten su cumplimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el accionante en memorial allegado el 23 de marzo de 2021, señaló que la orden de tutela de 20 de mayo de 2019, no se ha cumplido a cabalidad, ya que actualmente registra a su nombre anotación de 1 de marzo de 2021; por lo que considera, que se está incumpliendo lo dispuesto en el numeral cuarto del referido fallo de tutela.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le otorga el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

Se advierte al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d08ceec9c61f02a60cd2fbbb05b95993daa33108de8aafe1eb4fe4386ed667

Documento generado en 26/03/2021 04:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>